

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para que tenga lugar a diligencia de instrucción y sentencia, de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de ocho y treinta (8:30) de la mañana del día trece (13) de diciembre del año en curso.

Se decreta la práctica de las pruebas que a continuación se señalan, las cuales se introducirán en la audiencia de instrucción.

a). Téngase como tales los documentales aportadas con la demanda.

b). Oír en interrogatorio a la demandante MARTHA ISABEL GÓMEZ ANDRADE y en declaración a RAMON ELÍAS GÓMEZ, ANDRÉS FELIPE DOMINGUEZ, FRANCY PAOLA GÓMEZ, NOE GÓMEZ MEDINA, MANUEL VINASCO y MILENA VINASCO.

c) Oficiosamente se dispone oír en entrevista a los menores SARA SOFIA y DANIEL VINAZCO GÓMEZ

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la vinculación a la audiencia antes fijada, por la parte peticionaria y su apoderado, así como por las personas que se deberán oír en declaración o asistir personalmente a la sala de audiencias del Juzgado, de no contar con los medios tecnológicos necesarios a su vinculación virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3e25fc859447c0d2a036b7cfa11c5be044c2a8ae3f85d16f0139c6c5f0775e**

Documento generado en 21/11/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el demandado fue notificado mediante mensajería WhatsApp, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio, respecto a las pretensiones y hechos de la misma.

Se dispone citar a la demandante VIVIANA MAYERLY QUIMBAYO, en compañía de la menor JUAN MARTIN QUIMBAYO, y al demandado CRISTIAN FERNANDO REINOSO, para que comparezcan ante la sede del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la casa de justicia de San José del Guaviare, Guaviare, a la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día catorce (14) de diciembre del año en curso, para la toma de muestras para la prueba de ADN, tendiente a establecer si el demandante es o no el padre biológico de JUAN MARTIN, advirtiéndosele a la parte demandada que la no comparecencia al examen hará que se tenga por demostrada la no paternidad del demandante respecto del menor y que la no presencia a la prueba les hará acreedores a sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d309b74a211362e99c26246ba143bb0552762167a96e68ab259a1a092727f2**

Documento generado en 21/11/2022 09:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el demandado fue notificado mediante mensajería WhatsApp, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio, respecto a las pretensiones y hechos de la misma.

Se dispone citar a la demandante VIVIANA ANDREA CALVO, en compañía de la menor JEIDI TATIANA CASTEBLANCO, y a los demandados YIME ALEXI CASTEBLANCO y JAMES IDNELDO DUARTE, para que comparezcan ante la sede del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la casa de justicia de San José del Guaviare, Guaviare, a la hora de las ocho y media (08:30) de la mañana, del día catorce (14) de diciembre del año en curso, para la toma de muestras para la prueba de ADN, tendiente a establecer quién es el padre biológico de JEIDI TATIANA, advirtiéndosele a la parte demandada que la no comparecencia al examen hará que se tenga por demostrada la no paternidad del demandante respecto del menor y que la no presencia a la prueba les hará acreedores a sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d50b613e2be6d6a1e145b05d1699a16d39a33a501e7e9cc0de90d1ec5b58d3**

Documento generado en 21/11/2022 09:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
 Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Cítese a las partes Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de presentación de los inventarios y avalúos, dentro del presente proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial de los ex cónyuges CLAUDIA YUDI MENJURA RUSSI Y TOBIAS VILLAMIL HURTADO , se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día doce (12) de diciembre del año en curso, debiéndose tener en cuenta por los interesados que a la misma se aplican las reglas consagradas en el artículo 501 del Código General del Proceso, debiendo dar aplicación a lo consagrado en el numeral 1º, que establece que el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito, en el que indicarán los valores que asignen a los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48e9dd6765b12c36868a63eea9c0e9c13eb13a3a34cc4960435927366cba4347

Documento generado en 21/11/2022 08:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos legales consiguientes, se dispone tener en cuenta que el demandado fue notificado en forma personal de la demanda y que no presentó excepciones de mérito ni aportó prueba que demuestre el pago de las sumas dispuestas pagar en el auto de mandamiento de pago.

En firme este auto vuelva el proceso al Despacho para disponer el trámite a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602d18682ab84a38ae996eb5e86dda608d4fd3b366791dd2bd7a4565edaeb9b3**

Documento generado en 21/11/2022 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
 Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del trabajo de partición presentado por el doctor ALFONSO JIMENEZ MORALES, quien fuera designado como Partidor por este Juzgado, se dispone correr traslado a todos los herederos e interesados en la causa mortuoria, por el término común de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, conforme con lo prevenido en la parte final del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d4985c9363ce620231cf44f83528c60379487159799dbe8e321994f95410e**

Documento generado en 21/11/2022 08:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>